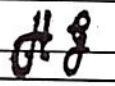




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1001-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	JORGE MORA MANZANO
IDENTIFICACIÓN	88139795
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JORGE MORA MANZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA	88139795
DIRECCIÓN	KR 72I 37C 43 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 72I 37C 43 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Del Sur
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 29 de Noviembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

Teniendo en cuenta que ya empieza el proceso de armonización presupuestal, se deben realizar los trámites anteriormente mencionados con carácter URGENTE, para que se alcance a cumplir con el pago dentro de los términos señalados, ya que después del 31 de mayo de 2008 no se pueden expedir ni Certificados de Disponibilidad ni registros Presupuestales, hasta tanto se culmine la armonización presupuestal.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Alberto Ángel Rodríguez

ALBERTO ÁNGEL RODRÍGUEZ

Copia: 710,720,410,520

Revisó: Luz Nelly Alvis T.
Elaboró: Navia Caviedes C.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

www.saludcapital.gov.co

Carretera 32 N° 12-81 Tel: 364 90 90

Información Línea: 195

No Reside.

- tiene envío 20/03/2018
Devuelto por el mismo
motivo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-11-2018 01:23:26

Contestar Cite Este No. 2018EE98240 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JORGE MORA MANZANO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 10012016-

012101

Bogotá D.C.

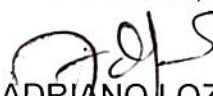
Señor
JORGE MORA MANZANO
Representante legal
INDUMANGUERAS
Carrera 72 I No. 37 C – 43 Sur
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 10012016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de JORGE MORA MANZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.139.795-5, propietario del establecimiento denominado INDUMANGUERAS, ubicado en la Carrera 72 I No. 37 C – 43 Sur Barrio Carvajal con la misma dirección de notificación judicial y con correo electrónico jomoma305@hotmail.com la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30 de enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Anexa 3 folios.

Elaboró: María Lourdes C.
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 10012016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es JORGE MORA MANZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.139.795-5, propietario del establecimiento denominado INDUMANGUERAS, ubicado en la Carrera 72 I No. 37 C – 43 Sur Barrio Carvajal con la misma dirección de notificación judicial y con correo electrónico jomoma305@hotmail.com.

2. HECHOS

. Según oficio radicado con el No. 2016ER19182 de fecha 16/03//2016 (folio 1) proveniente del Hospital del Sur E.S.E hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, se remite acta de visita No. 248872 de fecha 110/03/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado INDUMANGUERAS, de propiedad de la persona mencionada en el párrafo anterior.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 248872 de fecha 10/03/2016, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 a 4)

3.2. Acta de vigilancia 100% libre de humo de tabaco (folio 5)

3.3. Copia de comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado No. 2017EE25971 del 06/04/2017 dentro del expediente No. 10012016 (folio 6)

4. CARGOS:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS.

Ítem 4.6: NO CUMPLE - No se adecuaron luminarias, no se adecuaron luminarias en el área de producción, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: "artículo 117 *"Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión."*, Artículo 207 *"Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios"*

Ítem 4.8: NO CUMPLE - no se ordenó área de almacén, no se despejo y ordeno adecuadamente el área de almacenamiento de materia prima, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 121 *"El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad y Artículo 207 "Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios"*

4.2. CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Ítem 5.5: NO CUMPLE - no se señalaron áreas de trabajo, no se realizo señalización correspondientes al área de trabajo, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 91" *Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura"* Artículo 93 *"Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes"*

4.3. CARGO TERCERO: PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Ítems 8.4: NO CUMPLE - No se ubicaron números de emergencia y rutas, no se ubicaron las señalizaciones de ruta de evacuación y no se publicó listado de números de emergencia, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 236 *"Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

*de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizadas" Artículo 449º "Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva. **Parágrafo.-** Para los efectos de este artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares."*

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a JORGE MORA MANZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.139.795-5, propietario del establecimiento denominado INDUMANGUERAS, ubicado en la Carrera 72 I No. 37 C – 43 Sur Barrio Carvajal con la misma dirección de notificación judicial y con correo electrónico jomoma305@hotmail.com., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 91, 93, 117, 21, 207, 236 y 449.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital del Sur ESE hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: María Lourdes C.

Reviso:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____ T.P. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de enero de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente No.10012016.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

